



OFICIO N° 94910
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.139°/372

VALPARAÍSO, 10 de marzo de 2025

El Diputado señor MARCOS ILABACA CERDA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de considerar la aplicación del artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente, para proceder a revisar la RCA N° 30 del año 2008 del proyecto de piscicultura en el Río San Pedro, incluyendo la actualización de los estudios de impacto ambiental, incorporando los cambios sustanciales identificados y la evaluación de nuevas medidas de mitigación, compensación y/o reparación ambiental, acordes con la normativa vigente y el principio de precaución y precautorio.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8D8F65A6F696F820



MAT: SOLICITUD DE
CONSIDERACIÓN DE
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25
QUINQUIES DE LA LEY 19.300,
PARA LA REVISIÓN DE LA RCA
DE PROYECTO DE
PISCICULTURA EN RÍO SAN
PEDRO, EN LA REGIÓN DE LOS
RÍOS.

De: Diputado Marcos Ilabaca

A: Directora del Servicio de Evaluación Ambiental, Sra. Valentina Durán

Mediante la presente, me dirijo a usted con el propósito de solicitar se considere la aplicación del Artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en relación con la Resolución de Calificación Ambiental N° 30 (RCA) del año 2008 cuyo titular es “Salmones Antártica S.A.”¹, que autoriza el proyecto de piscicultura en el Río San Pedro, Región de Los Ríos. Esta solicitud se fundamenta en la existencia de cambios sustanciales en las condiciones ambientales, sociales y técnicas del proyecto, derivados principalmente del paso del tiempo, los cuales justifican la revisión y actualización de la RCA vigente.

1. Antecedentes del Proyecto:

- Ubicación: El proyecto se localiza en el Río San Pedro, cuenca hidrográfica de alta importancia ecológica y social en la Región de Los

¹ Información disponible en línea en: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/8413>



Ríos. El Río San Pedro nace en el Lago Riñihue, uno de los siete lagos de la cuenca del Río Valdivia, y fluye hacia el oeste hasta desembocar en el Río Calle-Calle, que finalmente forma el Río Valdivia. Tiene una longitud aproximada de 40 km y forma parte de una cuenca hidrográfica de gran relevancia para la región, conectando ecosistemas lacustres, fluviales y marinos. El río alberga una rica biodiversidad, incluyendo especies endémicas y en peligro de extinción, como el **huillín** (nutria de río) y diversas especies de peces nativos como el **puye** y la **trucha criolla**. Además, es un corredor biológico clave para aves, mamíferos y anfibios. Históricamente, el Río San Pedro ha sido reconocido por sus aguas cristalinas y su alta calidad. Sin embargo, en los últimos años, ha enfrentado presiones debido a actividades antrópicas como la agricultura, la forestación y la piscicultura, lo que ha generado preocupación por su conservación. El río está rodeado por bosques templados lluviosos, humedales y zonas riparias, ecosistemas que cumplen funciones vitales como la regulación hídrica, la captura de carbono y la protección de la biodiversidad.

Para las comunidades indígenas de la zona, el río es un espacio sagrado y un elemento fundamental en su cosmovisión. Representa la conexión con la naturaleza y es parte de su identidad cultural.

El Río San Pedro es un atractivo turístico importante, conocido por sus paisajes, sus rápidos ideales para el kayak y su entorno natural prístino.

El turismo de naturaleza y aventura es una fuente de ingresos para muchas familias locales, por lo que su conservación es clave para el desarrollo sostenible de la región.

- RCA : La RCA N°30 que autoriza la piscicultura en el Río San Pedro fue otorgada en el 2008, varios años antes que se estableciera en nuestro país la institucionalidad ambiental y bajo condiciones y estudios específicos que podrían no reflejar la realidad actual del ecosistema y su entorno.
- Impactos Ambientales: El proyecto tiene implicancias directas sobre la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los servicios ecosistémicos de la cuenca. El Río San Pedro es mucho más que un cuerpo de agua: es un símbolo de vida y cultura para las comunidades de la Región de Los Ríos. Su conservación no solo es esencial para mantener la biodiversidad



y los servicios ecosistémicos, sino también para proteger el patrimonio cultural y los medios de vida de las personas que dependen de él.

2. El Artículo 25 quinquies de la normativa anteriormente citada establece lo siguiente:

“Artículo 25 quinquies.- La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, **excepcionalmente, de oficio** o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley N° 19.880.

El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20”².

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo recién citado, esta revisión excepcional puede ser llevada a cabo de oficio por la autoridad, en este caso por el Servicio de Evaluación Ambiental.
4. Los cambios sustanciales que justifican la aplicación de este artículo son:
 - Cambios Ambientales:
 - i. Alteraciones en la calidad del agua del Río San Pedro, producto de actividades antrópicas y/o naturales.

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

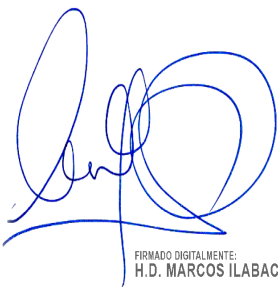


- ii. Pérdida de biodiversidad acuática y terrestre en la zona de influencia del proyecto.
- iii. Aparición de nuevas especies invasoras o cambios en los ecosistemas locales.
- Cambios Sociales:
 - i. Aumento de la preocupación y oposición de las comunidades locales y pueblos originarios frente a los impactos del proyecto.
 - ii. Nuevos estudios científicos que evidencian impactos no considerados en la evaluación original.
- Cambios Técnicos:
 - i. Avances tecnológicos que permiten una mejor evaluación de los impactos ambientales.
 - ii. Modificaciones en las normativas ambientales y de protección de recursos hídricos.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, solicito formalmente que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) considere la aplicación del artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente, para proceder a revisar la RCA N° 30 del año 2008 del proyecto de piscicultura en el Río San Pedro. Esta revisión debería considerar al menos la actualización de los estudios de impacto ambiental, incorporando los cambios sustanciales identificados y la evaluación de nuevas medidas de mitigación, compensación y/o reparación ambiental, acordes con la normativa vigente y el principio de precaución y precautorio.

Marcos Ilabaca

Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

